

RESOLUCION DE INFORMACION

N° de Solicitud:

ILP-2018-0008

INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día cuatro de enero de dos mil diecinueve.

I. CONSIDERANDOS:

El día tres de diciembre de dos mil dieciocho, a las cinco horas con once minutos, se tramitó la Solicitud de Acceso de Información, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes, a petición de la señor(a) [REDACTED] mayor de edad, de Nacionalidad salvadoreña, portador de su DUI [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de persona natural; quien solicitó la información que se detalla a continuación:

- **Conocer el estado del proceso de legalización de Colonia Tres de Mayo, Santa Cruz Analquito, Cuscatlán. Los lotehabientes firmaron un formulario en el que el gobierno les daría un aporte económico para la legalización. Sería declarada de interés social.**

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la (el) solicitante de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y la (el) solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

Oficina de Información y Respuesta Oficial de Información: Mariam Alfaro Correo Electrónico: informacion@ilp.gob.sv	Dirección: centro comercial Loma Linda, local 1B. San Salvador Teléfono: 2298-9656
---	---

II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

En la Ley de Acceso a la Información Pública en su art. 4 literal a), menciona el principio de Máxima publicidad, en el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresas por la Ley.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 68, 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la sussema Unidad de Información, RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Dese respuesta en el plazo legal. La información requerida excede a los cinco años de haberse generado, se podrá ampliar a diez días hábiles, en el caso que sea necesario.
- c) Entréguese la información solicitada a la solicitante.
- d) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado en la solicitud.

Lic. MARIAM SOFÍA ALFARO ZABLAH

Oficial de Información

ILP



Oficina de Información y Respuesta

Oficial de Información: Mariam Alfaro

Correo Electrónico: informacion@ilp.gob.sv

Dirección: centro comercial Loma Linda, local 1B. San Salvador

Teléfono: 2298-9656